

Crean los Distritos Judiciales del Cono Norte, Cono Sur, Chosica, Huaura y Cañete

DECRETO LEY N° 25680

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Desconcentrase y descentralízase el Distrito Judicial de Lima en los Distritos Judiciales siguientes:

- 1) Distrito Judicial del Cono Norte, con sede en San Martín de Porres.
- 2) Distrito Judicial del Cono Sur, cuya sede será determinada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia.
- 3) Distrito Judicial de Chosica, con sede en Chosica.

Artículo 2°.- Desconcentrase y descentralízase el Distrito Judicial del Callao en los Distritos Judiciales siguientes:

- 1) Distrito Judicial de Huaura, con sede en Huacho.
- 2) Distrito Judicial de Cañete, con sede en San Vicente de Cañete.

Artículo 3°.- El Distrito Judicial del Cono Norte comprende la provincia de Canta y los distritos de Comas, Independencia, San Martín de Porres, Los Olivos, Puente Piedra, Carabayllo, Santa Rosa y Ancón de la provincia de Lima.

Créase en el Distrito Judicial del Cono Norte un Juzgado Civil, un Juzgado Penal y un Juzgado Mixto. La Corte Superior respectiva estará constituida por una Sala Civil y una Sala Penal.

Artículo 4°.- El Distrito Judicial del Cono Sur comprende la Provincia de Huarochiri y los distritos de Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Lurín, Pachacámac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana de la provincia de Lima.

Créase en el Distrito Judicial del Cono Sur un Juzgado Civil, un Juzgado Penal y un Juzgado Mixto. La Corte Superior respectiva estará constituida por una Sala Civil y una Sala Penal.

Artículo 5°.- El Distrito Judicial de Chosica comprende los distritos de Ate-Vitarte, Lurigancho, Chacabayo, Santa Eulalia y Matucana.

Créase en el Distrito Judicial de Chosica un Juzgado Civil, un Juzgado Penal y un Juzgado Mixto. La Corte Superior respectiva estará constituida por una Sala Civil y una Sala Penal.

Artículo 6°.- El Distrito Judicial de Huaura comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Oyón, Huaura y Huaral.

Créase en el Distrito Judicial de Huaura una Sala Penal desdoblándose de las ya existentes en el Distrito Judicial del Callao y créase una Sala Civil, cuyos cargos y plazas correspondientes se cubrirán redistribuyéndose los Juzgados existentes.

Artículo 7°.- El Distrito Judicial de Cañete comprende las provincias de Cañete y Yauyos.

Créase en el Distrito Judicial de Cañete una Sala Penal desdoblándose de las ya existentes en el Distrito Judicial del Callao y créase una Sala Civil, cuyos cargos y plazas correspondientes se cubrirán redistribuyéndose los Juzgados existentes.

Artículo 8°.- La Corte Suprema de Justicia de la República, por Acuerdo de Sala Plena que se realizará dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente Decreto Ley redistribuirá en los nuevos Distritos Judiciales a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial de Lima y del Callao en ejercicio.

El Distrito Judicial de Lima quedará conformado por cincuenta y uno (51) Juzgados Penales, veinticuatro (24) Juzgados Civiles, diez (10) Juzgados de Menores, once (11) Salas Penales y tres (3) Salas Civiles.

Artículo 9°.- La Corte Suprema de Justicia de la República dentro del mismo plazo señalado en el Artículo 8°, en coordinación con el Ministerio de Justicia, dictará las medidas complementarias requeridas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ley, a efectos de que se le asignen los locales judiciales para cada uno de los Distritos Judiciales creados en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto Ley.

Artículo 10°.- El Ministerio Público, por Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos, asignará en los nuevos Distritos Judiciales los Fiscales Superiores, Provinciales y personal en ejercicio necesarios del Distrito Judicial de Lima y del Distrito Judicial del Callao.

Artículo 11°.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Poder Judicial, antes del vencimiento del plazo a que se contrae el Artículo 8°, los recursos económicos necesarios para la implementación de las sedes institucionales de las Cortes Superiores creadas por el presente Decreto Ley, así como para cubrir los cargos de Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales de la Sala Civil del Distrito Judicial de Cañete, exceptuándose al Poder Judicial de la prohibición contenida en el inciso a) del Artículo 64° de la Ley N° 25388.

Artículo 12°.- Deróganse, modifícanse o déjanse en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a este Decreto Ley.

Artículo 13°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de agosto de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia